



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7351/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó: 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.
Por lo expuesto y fundado
A ésta H. Entidad atentamente solicito:
PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.
SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicitó se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran ese Instituto, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha. La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Recursos económicos, Recursos en especie, Partida presupuestal, Fechas, Autoridades, Documentación

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7351/2023**, interpuesto en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de diciembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090166023001159** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL Jefa de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.

Otros datos para facilitar su localización

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DE MANERA GRATUITA, YA QUE DICHA INVESTIGACIÓN ES REALIZADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ACADÉMICOS.

[...][sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El siete de diciembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **IECM/SE/UT/1217/2023** de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, y en atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, cuyas funciones están encaminadas a la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la

implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía y regirá su función con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Bajo este contexto, el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México³ establece los fines de esta autoridad electoral. De lo anterior, se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no es el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada, en virtud de que, como se advierte del contenido de su solicitud, ésta versa sobre información que detenta la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco por ser quienes cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud, por lo que se agrega el acuse respectivo a la presente respuesta.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, conforme a lo siguiente:

Jefatura de Gobierno

Domicilio: Plaza de la Constitución, número 2, segundo piso, oficinas 213 y 236, Colonia Centro, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5345 8000, extensiones 1529 y 1360; dirección de correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 198, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono 551102-6576 Ext. 6502 y Teléfono: 551102-6502 Ext. 6502:

dirección de correo electrónico: unidaddetransparenciasepi@gmail.com
transparencia.sepi@cdmx.gob.mx

Alcaldía Tláhuac

³ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Codigo-Electoral-CDMX.pdf> y la reforma al Código publicada el 2 de junio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México visible en la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf



Domicilio: Av. Tláhuac, sin número, planta baja, esquina Calle Nicolás Bravo, Barrio La Asunción, Tláhuac; teléfono: 5862 3250, extensión 1310; dirección de correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez, número 4, planta baja, Barrio El Rosario, Xochimilco; teléfono: 5634 0600, extensión 3832; dirección de correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx y ut.axochimilco@gmail.com

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Anexo:

The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. It includes a header with the platform logo and the 'info' logo. The main content area displays the following information:

- Fundamento legal:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 206. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**
- Identificación del acuse:** b7269dc9442c095886c90dc32e92645
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**
- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** (highlighted in red)
- En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente**
- Folio de la solicitud:** 090166023001159
- En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco (highlighted in red)
- Fecha de remisión:** 06/12/2023 13:58:01 PM
- Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:**
 - Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
 - Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
 - Fechas en que estos recursos fueron entregados.
 - Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
 - Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
 - Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.
- Por lo expuesto y fundado:**
 - A ésta H. Entidad atentamente solicito:
 - PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.
 - SEGUNDO.- Se tome mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.
- Información solicitada:**

III. Recurso. El siete de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicité se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran ese Instituto, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha. La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7351/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó, vía PNT y correo electrónico oficio número **IECM/SE/UT-RR/07/2024**, de la misma fecha, suscrito por el **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le hace llegar sus manifestaciones:

[...]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

AGRAVIO HECHO VALER POR LA PERSONA RECURRENTE.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

"Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicito se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran ese Instituto, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha.

La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes." (Sic)

En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/0096/2024 del dos de febrero de dos mil veinticuatro, proporcionó información de manera complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos ocupa. Lo anterior, tal y como puede advertirse de la información siguiente:

(...) "Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/1217/2023 del 7 de diciembre del 2023, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de información, es preciso realizar una respuesta complementaria.

Sirve de fundamento lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 208 Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece que los sujetos obligados, como lo es este Instituto Electoral, garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

En ese sentido, este Instituto Electoral realizó una búsqueda exhaustiva en sus

archivos para localizar la información de su interés, por lo que se le proporciona la que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Dirección Distrital 25, la cual consiste en la siguiente:

Como se desprenden los requerimientos de la solicitud en la cual todos versan sobre: "EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA" (sic); se comunica que conforme a la periodicidad requerida y derivado de la búsqueda de la información en los marcos geográficos correspondientes a los ejercicios 2018 al 2023, se le informa que el Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco, se encuentra dentro del marco geográfico de la Dirección Distrital 25, en la demarcación territorial Xochimilco.

En este sentido, respecto a "EJIDO DE TULYEHUALCO" (sic); no fue localizado, por lo que se realizará el pronunciamiento y la orientación correspondiente atendiendo la información que obra respecto únicamente al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

Asimismo, se remiten las ligas electrónicas de los marcos geográficos que fueron aprobados mediante los siguientes Acuerdos:

Por cuanto a los marcos geográficos fueron aprobados mediante los Acuerdos:

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016"

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2016/ACU-036-16.pdf>

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicara en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021"

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-076-2019.pdf>

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México"

<https://www.iecm.mx/www/tajp/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-003-2023.pdf>

Bajo ese tenor y respecto de los requerimientos formulados en la solicitud de mérito, se precisan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación y Capacitación referidas en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que, entre otras, el artículo XVII establece lo siguiente:

“Artículo 97. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación:

XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y

Asimismo, respecto de las atribuciones de las Direcciones Distritales están establecidas en el artículo 113, del Código, como sigue:

Artículo 113. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y

comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable."

En virtud de lo anterior, con relación al requerimiento del numeral 1, respecto a "Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro" (sic); se le señala la entrega de apoyos materiales y de papelería a los entonces Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, hoy Comisiones de Participación Comunitaria relativa al Pueblo de Santiago Tulyehualco en Xochimilco, en los periodos de su interés, conforme a lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2018.

De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en los archivos electrónicos y físicos en la citada Dirección Ejecutiva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 102, fracción VI, 135, 142, 185, 186, 187 y 237 de la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.

En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección

será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Décimo Tercero.

...

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

...

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y

Artículo 135.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

...

Artículo 142.- El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

...

Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

...

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral

y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 187.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

...

Artículo 237.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo, recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

(...)"

Conforme a la normatividad anteriormente expuesta, le correspondió al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México; otorgar apoyos materiales a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos, respectivamente.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, emitió diversas circulares con las cuales se reguló la entrega de apoyos de materiales, es decir, con la Circular número 82 la primera y segunda entrega de apoyos; con la Circular 105, la tercera entrega y la cuarta con la Circular 123, todas emitidas en el año 2018.

En el ejercicio fiscal 2019.

Para el ejercicio en referencia, se informa que en abril de 2019 el Congreso de la Ciudad de México emitió un decreto por el cual se adicionó un artículo DÉCIMO

TERCERO TRANSITORIO a la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y entre otras cuestiones se determinó que se suspendía la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta de Presupuesto Participativo, hasta que el propio órgano legislativo emitiera la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se emitió el 12 de agosto del 2019. Cabe precisar que, la anterior figura de los Comités Ciudadanos fue sustituida por las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO).

Derivado de ello, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2019, el Consejo General del IECM aprobó los "Lineamientos para el funcionamiento temporal de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos", en los cuales se estableció que dichos órganos de representación ciudadana estarían vigentes hasta que tomaran protesta las nuevas personas integrantes de COPACO.

En tal sentido, se informa que, se realizó una única entrega de apoyos materiales y de papelería, conforme a lo establecido en la Circular 88 de 2019, emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Ahora bien, conforme a la Ley de Participación de la Ciudad de México, se estableció que por única ocasión la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se convocaría dentro de la primera quincena de enero de 2020 para realizarse el primer domingo de mayo de ese año.

Derivado de la emisión de la Convocatoria para los ejercicios electivo y consultivos, diversas personas habitantes de algunos pueblos originarios presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y posteriormente ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, los cuales finalmente, fueron resueltos ante la Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral federal, quien en otras cuestiones al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-035/2020 y Acumulados, determinó inaplicar por inconstitucionalidad la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación, respecto a la porción normativa que aludía a los pueblos y barrios originarios, en ese sentido, al haberse promulgado la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en diciembre de 2019, en estricto apego al principio de libre autodeterminación y respeto a su autonomía, las autoridades tradicionales representativas de cada uno de los Pueblos Originarios que se encuentran señalados en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se encuentre vigente, de acuerdo a sus sistemas normativos, usos y costumbres y cualquier otro método que determinen elegirán a sus autoridades representativas.

En esa tesitura, por lo que corresponde a la entrega de apoyos materiales y papelería de 2020 a la fecha, esta no se ha llevado a cabo, toda vez que no existe una figura similar a la COPACO dentro de los pueblos originarios, en particular, por lo que respecta al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

De requerir consultar las circulares, estas se encuentran visibles para consulta en los siguientes vínculos:

Circular 82 de 2018.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-082-18-IECM.pdf>

Circular 105 de 2018.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-105-18-IECM.pdf>

Circular 123 de 2018

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-123-18-IECM.pdf>

Circular 88 de 2019.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2019/CIR-088-19-IECM.pdf>

Ahora bien, en relación con el requerimiento de información marcado con los numeral 1 y 2, sobre: "...Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS...) o cualquier otro que tenga registro... Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó" (sic); por estar íntimamente relacionadas se responden en forma conjunta en el sentido de precisar que la participación del Instituto Electoral como autoridad en materia de democracia directa y participativa, es el fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; en ese sentido, se señala que este Instituto Electoral carece de facultades o atribuciones en el Código o en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas (Ley), ambos ordenamientos en vigor para la Ciudad de México, para llevar a cabo el registro o elaboración de minutas relacionadas con los recursos económicos o materiales que eventualmente sean asignados por otra u otras autoridades diferente a la materia electoral, al Ejido de Tulyehualco, pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Asimismo, se informa que las actividades o acciones de la autoridad electoral se encuentran vinculadas directamente con la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, también con el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadoras al fomento de la educación cívica y la construcción ciudadana, ello

de conformidad con el artículo 36 del Código; además el ejercicio de esa función electoral se rige por los principios rectores de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En otro contexto, en el tema de recursos, el artículo 22, numeral 2, de la Ley dispone que, en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participaran de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; ahora bien, se reconoce un derecho para participar en tópicos como es el presupuesto participativo, en dicho ejercicio no participa el Instituto Electoral, sino aquellas autoridades representativas y/o tradicionales de los pueblos y barrios, de ahí que, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para llevar a cabo registros de recursos asignados, en específico a núcleos agrarios, como es el caso del Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa

1. (...)

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados. "

La única facultad de la autoridad electoral prevista en la Ley es lo atinente con la organización y representación colectiva de los pueblos, barrios y comunidades, en su artículo 15, numeral 2, de la citada Ley, dispone que la elección de sus autoridades participará las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. (...)

2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México."

En ese orden de ideas, se puede leer con claridad las atribuciones o facultades de la autoridad electoral, entre otras, se encuentra la de proporcionar apoyo,

siempre y cuando sea solicitado, para coadyuvar en la elección de las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades en la Ciudad de México, sin expresar alguna facultad en el sentido de realizar algún registro de recursos etiquetados para los ejidos de esta capital, como lo menciona para el "Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, Ciudad De México, de Año 2018 a la Fecha"; resultando aplicable lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV; 15 y 90, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

(...)

IV. El Instituto Electoral;

(...)

Artículo 15. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:

I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;

II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;

III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;

IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;

V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 90. Son derechos de quienes integran la Comisión de Participación Comunitaria

I. Participar en los trabajos y deliberaciones;

II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones;

III. Recibir capacitación y asesoría de conformidad con lo establecido esta Ley;

IV. Recibir apoyos materiales y de papelería, así como la gratuidad en el transporte público a cargo del Gobierno de la Ciudad, para el desempeño de sus funciones; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen. (...)"

Respecto a los cuestionamientos vertidos marcados con los numerales 3, 4, 5 y 6 sobre: "Fechas en que estos recursos fueron entregados... Nombre y domicilio

de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO... Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO... Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia" (sic); por tener relación entre si se contesta conjuntamente en el sentido de informarle que, las atribuciones tanto de la Dirección Ejecutiva como la de las Direcciones Distritales, no tienen competencia en los términos de la normatividad antes señalada, ni se cuenta con información en el grado de especificidad señalado, consistente en el otorgamiento de algún recurso para el Pueblo Originario Santiago Tulyehualco se encuentra dentro de la Demarcación Territorial Xochimilco.

Cabe señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales; ello con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

Bajo este contexto, tal y como puede advertirse de la respuesta complementaria, se proporcionó a la persona recurrente la información respecto de los registros con la que cuenta este Instituto Electoral, consistente en las acciones realizadas para otorgarles apoyos materiales a las personas coordinadoras internas, a la mesa directiva y a la persona coordinadora de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos, respectivamente, por los periodos descritos en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, así como que se brindó la motivación que sustenta el por qué no se cuenta con el resto de la información, con lo cual se colman los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023001159 .

En este sentido, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

Asimismo, en atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, y para lo cual se señala lo siguiente:

“1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.”

Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT/0096/2024, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral envió respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones y adicionalmente por el correo electrónico proporcionado a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, con lo que se da atención al primero de los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

“2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.”

La respuesta complementaria se remitió el dos de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, no obstante, el acuse respectivo indica que se presentó el día seis del mismo mes y año a las 00:00 horas, en virtud de que la remisión por dicha PNT fue realizada posterior a las 15:00 horas y de igual forma, la respuesta complementaria se remitió en la misma fecha, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión que nos ocupa, tal y como puede advertirse de la imagen que a continuación se ilustra, y con el que se acredita el envío correspondiente.

Acuse envió a persona recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Febrero de 2024 a las 00:00 hrs.
ecd3545dd1b063b55893bb672e70156d

Asimismo, se acredita su envío por correo electrónico, así como el hecho de que se deja evidencia de que este órgano electoral brindó atención de manera complementaria. Al respecto, se anexa la imagen de la impresión de pantalla por la remisión de la respuesta complementaria, a través del correo de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, como sigue:



“3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.”

Como puede advertirse de la respuesta complementaria, remitida mediante oficio IECM/SE/UT/0096/2024 el dos de febrero de dos mil veinticuatro, este órgano electoral fue exhaustivo, ya que turnó la solicitud a las áreas internas que pudieran contar con la información requerida, en el caso particular a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Dirección Distrital 25 por corresponder al ámbito territorial de su competencia y de manera fundada y motivada proporcionó una respuesta con la información que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral y con base en las atribuciones normativas para atender los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, con lo que se atendió integralmente la inconformidad planteada. Pues aunque en sus argumentos la persona recurrente reitera su petición, se le indicó que el Instituto Electoral no tiene competencia para entregar recursos a los Pueblos Originarios, como lo solicitó respecto del Pueblo Originario Santiago Tulyehualco, por lo que, para abonar en esa incompetencia, se le informó que la participación como autoridad encargada en dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Órganos de Representación Ciudadana es la establecida en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por ello se le brindó la información con que se cuenta y la relativa tanto a las funciones de la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana y Capacitación como de la Dirección Distrital 25, con lo cual se confirma lo señalado en la respuesta primigenia consistente en informarle que esta autoridad electoral no es la instancia competente.

Con lo expuesto con antelación, queda comprobado que este órgano electoral cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley de la materia, para considerar el sobreseimiento en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Bajo este contexto, este Instituto Electoral actuó conforme a derecho, pues se proporcionó la información que fue motivo de inconformidad, tal y como existe en los archivos institucionales, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, y toda vez que se ha extinguido el acto impugnado, pues se ha emitido un segundo acto con la información requerida, lo procedente es el sobreseimiento. Es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico de la persona recurrente.

Por lo anterior, siendo el sobreseimiento un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación, sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la persona recurrente, los efectos del sobreseimiento son los de dar por concluido el recurso administrativo, sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior, con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

"SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". No causa agravio la sentencia que no se ocupa

de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.^{1"}

Con la respuesta complementaria se colman todos los extremos de la solicitud. Por lo que, del estudio que ese Órgano de Transparencia realice a la respuesta mencionada, a las constancias que se exhiben como pruebas y a los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertirse que queda subsanada la inconformidad referida.

Por lo anterior, se solicita a ese Órgano garante que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

- 1.- Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, mediante oficio IECM/SE/UT/1217/2023, del siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.
- 2.- Copia simple del "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente" del seis de diciembre de dos mil veintitrés, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la remisión de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023001159 a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría

¹ Amparo en revisión 588/62. Gregorio Escobar y coags. 2 de julio de 1962. Cinco votos. Amparo en revisión 1543/69. Angelina Meza Esquerri. 22 de enero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 4444/69. Enrique Villegas Montes y coags. 4 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1391/70. Carmen Gibsón de Cobera. 24 de septiembre de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 6171/69. Poblado Comunal de San Rafael Ixtapaluca, Mpio. de Tlahuapan, Puebla. 30 de septiembre de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Séptima Época Núm. de Registro: 394465. Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común. Tesis: 509. Página: 335.

de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.

3. Copia simple del oficio IECM/DEPCyC/033/2024 del treinta de enero del presente año, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, mediante el cual proporciona la información correspondiente a sus atribuciones para atender el presente recurso de revisión.

4. Copia simple del oficio IECM/DD25/035/2024 del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por la persona titular de la Dirección Distrital 25 de este Instituto Electoral, con la información que complementa la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023001159.

5. Copia simple de la respuesta complementaria, dirigida a la persona recurrente, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/0096/2024 de dos de febrero del año en curso, enviada por la Unidad de Transparencia con sus anexos.

6. Copia simple del acuse emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se deja constancia que el dos de febrero del año en curso, se entregó respuesta complementaria mediante el oficio IECM/SE/UT/0096/2024 y los anexos correspondientes, los cuales se tienen por presentados en el Sistema hasta el seis de febrero del año en curso, al haberse registrado posterior a las 15:00 horas

7. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se deja constancia que el dos de febrero del año en curso, se entregó respuesta complementaria, mediante oficio IECM/SE/UT/0096/2024 de la misma fecha.

8. La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de

Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión².

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan las respuestas institucionales otorgadas, inicial y complementaria, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023001159, referente al Recurso

² Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de febrero de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

"Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125".

de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Se **SOBRESEA** el presente recurso por quedar sin materia, en virtud de que la respuesta complementaria otorgada por este Instituto Electoral colma todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023001159. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia.

[...] [sic]

ANEXOS

- **Anexo 1.** Oficio número **IECM/SE/UT/1217/2023**, del siete de diciembre, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, y en atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, cuyas funciones están encaminadas a la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía y regirá su función con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Bajo este contexto, el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México¹ establece los fines de esta autoridad electoral. De lo anterior, se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no es el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada, en virtud de que, como se advierte del contenido de su solicitud, ésta versa sobre información que detenta la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco por ser quienes cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud, por lo que se agrega el acuse respectivo a la presente respuesta.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, conforme a lo siguiente:

Jefatura de Gobierno

Domicilio: Plaza de la Constitución, número 2, segundo piso, oficinas 213 y 236, Colonia Centro, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5345 8000, extensiones 1529 y 1360; dirección de correo electrónico: oi@jefatura.cdmx.gob.mx

¹ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Codigo-Electoral-CDMX.pdf> y la reforma al Código publicada el 2 de junio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México visible en la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 198, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono 551102-6576 Ext. 6502 y Teléfono: 551102-6502 Ext. 6502; dirección de correo electrónico: unidaddetransparenciasepi@gmail.com transparencia.sepi@cdmx.gob.mx

Alcaldía Tláhuac

Domicilio: Av. Tláhuac, sin número, planta baja, esquina Calle Nicolás Bravo, Barrio La Asunción, Tláhuac; teléfono: 5862 3250, extensión 1310; dirección de correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez, número 4, planta baja, Barrio El Rosario, Xochimilco; teléfono: 5634 0600, extensión 3832; dirección de correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx y ut.axochimilco@gmail.com

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- **Anexo 2. Acuse de remisión a sujetos obligados competentes, de fecha 6 de diciembre de 2023.**



Plataforma Nacional de Transparencia



06/12/2023 13:58:01 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 206. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse b7295cc442c095886c9dc32e92645

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090166023001159

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión 06/12/2023 13:58:01 PM

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que período presupuestario se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anejar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado
A esta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se tome mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Información solicitada

Información adicional EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.

Archivo adjunto Remision 090166023001159.docx

- **Anexo 3.** Oficio número IECM/DEPCyC/033/2024 de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el **Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación**, dirigido a la **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Tercero. En primer término, se hace referencia a los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia, en concordancia con el diverso 208 Ley de Transparencia Local, en el que se establece que los sujetos obligados, como lo es este Instituto Electoral, garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.**

Bajo ese tenor y respecto de los requerimientos formulados en la solicitud, en este acto se precisan las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva mismas que se encuentran referidas en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 97. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de capacitación, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana.

II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana y Capacitación;

III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;

IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios; conforme a lo previsto en la Ley de Participación;

V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;

VI. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;

VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

VIII. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento (sic) los Órganos de Representación Ciudadana;

IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia;

XI. Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, conforme a lo previsto en la Ley de Participación; y

XII. Coordinar, junto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación dirigidos a las y los integrantes de los órganos de representación ciudadana para promover la cultura cívica, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones político electorales;

XIII. Supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

XIV. Recomendar mejoras al marco legal de la participación ciudadana en la Ciudad de México, identificando permanentemente áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.

XV. Ejecutar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente el Instituto Nacional en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria, en el marco de los respectivos lineamientos y Convenio de Colaboración;

XVI. Supervisar el diseño de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y

XVIII. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, este Código y la normatividad interna del Instituto"

[Énfasis añadido]

Una vez establecidas las competencias con las que cuenta la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; se comunica que, de los requerimientos de la solicitud, se desprende lo siguiente:

Toda vez que los requerimientos versan sobre: "EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA" (sic); se comunica que conforme a la periodicidad requerida por el recurrente y de la búsqueda de la información en los marcos geográficos correspondientes a los ejercicios 2018 al 2023, le refiero:

Que conforme los marcos geográficos aprobados mediante Acuerdos:

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016";

El cual se encuentra visible para consulta en el siguiente vínculo:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cq/acu/2016/ACU-036-16.pdf>

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicara en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021"

El cual se encuentra visible para consulta en el siguiente vínculo:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cq/acu/2019/IECM-ACU-CG-076-2019.pdf>

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco

Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México”

El cual se encuentra visible para consulta en el siguiente vínculo:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-003-2023.pdf>

De los acuerdos referidos anteriormente, se informa que el **Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco**, se encuentra dentro del marco geográfico de la Dirección Distrital 25, en la demarcación territorial Xochimilco, la importancia de precisar lo anterior deriva de la atención que se brindará al presente recurso de revisión, pues servirá de base para determinar la información que en todo caso puede obrar en esta Dirección Ejecutiva y acotar búsquedas de información exhaustivas y razonables.

En este sentido, de la búsqueda de los Acuerdos citados con anterioridad, respecto a *“EJIDO DE TULYEHUALCO”* (sic); no fue localizado, por lo que esta Dirección Ejecutiva realizará el pronunciamiento y la orientación correspondiente atendiendo la información que obra respecto únicamente al **Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco**.

En virtud de lo anterior, con relación al requerimiento marcado con el numeral 1, respecto a *“Informe cuantos RECURSOS ... ESPECIES...) o cualquier otro que tenga registro”* (sic); la entrega de apoyos materiales y de papelería a los entonces Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, hoy Comisiones de Participación Comunitaria relativa al Pueblo de Santiago Tulyehualco en Xochimilco, al tenor, le refiero:

En el ejercicio fiscal 2018.

De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección Ejecutiva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 102, fracción VI, 135, 142, 185, 186, 187 y 237 de la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.

En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Décimo Tercero.

...

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

...

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y

Artículo 135.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

...

Artículo 142.- El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

...

Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

...

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 187.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

...

Artículo 237.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo, recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

Conforme a la normatividad anteriormente expuesta, le correspondió al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México; otorgar apoyos materiales a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos, respectivamente.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva emitió las Circulares números 82 con la cual se reguló la primera y segunda entrega de apoyos materiales; con la 105, la tercera entrega y la cuarta con la 123, todas de 2018.

De requerir consultar las circulares, estas se encuentran visibles para consulta del recurrente en los siguientes vínculos:

Circular 82

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-082-18-IECM.pdf>

Circular 105

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-105-18-IECM.pdf>

Circular 123

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-123-18-IECM.pdf>

En el ejercicio fiscal 2019.

Para el ejercicio en referencia, se informa que en abril de ese año el Congreso de la Ciudad de México emitió un decreto por el cual se adicionó un artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y entre otras cuestiones se determinó que se suspendía la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta de Presupuesto Participativo, hasta que el propio órgano legislativo emitiera la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se emitió el 12 de agosto de ese año. Cabe precisar que, la antigua figura de los Comités Ciudadanos fue sustituida por las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO).

Mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2019, el Consejo General del IECM aprobó los "*Lineamientos para el funcionamiento temporal de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos*", en los cuales se estableció que dichos órganos de representación ciudadana estarían vigentes hasta que tomaran protesta las nuevas personas integrantes de COPACO.

Debido a lo anterior, se informa que, se realizó una única entrega de apoyos materiales y de papelería, conforme a lo establecido en la Circular 88 de 2019, emitida por la Secretaría Ejecutiva.

De requerir consultar la circular, ésta se encuentra visible para consulta del recurrente en el siguiente vínculo:

Circular 88.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2019/CIR-088-19-IECM.pdf>

Por lo antes expuesto, a fin de conocer el nombre de la persona que recibió los apoyos materiales correspondientes a 2018 y 2019, se sugiere remitir la presente solicitud a la DD 25 de este instituto, toda vez que es posible que en sus archivos obre el acuse recabado para tal efecto.

Ahora bien, conforme a la Ley de Participación de la Ciudad de México, se estableció que por única ocasión la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se convocaría dentro de la primera quincena de enero de 2020 para realizarse el primer domingo de mayo de ese año.

Derivado de la emisión de la Convocatoria para los ejercicios electivo y consultivos, diversas personas habitantes de algunos pueblos originarios presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y posteriormente ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, los cuales finalmente, fueron resueltos ante la Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral federal, quien en otras cuestiones al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-035/2020 y Acumulados, determinó inaplicar por inconstitucionalidad la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación, respecto a la porción normativa que aludía a los *pueblos y barrios originarios*, en ese sentido, al haberse promulgado la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en diciembre de 2019, en estricto apego al principio de libre autodeterminación y respeto a su autonomía, las autoridades tradicionales representativas de cada uno de los Pueblos Originarios que se encuentran señalados en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se encuentre vigente, de acuerdo a sus sistemas normativos, usos y costumbres y cualquier otro método que determinen elegirán a sus autoridades representativas.

En esa tesitura, le comento que por lo que corresponde a la entrega de apoyos materiales y papelería de 2020 a la fecha, esta no se ha llevado a cabo, toda vez que no existe una figura similar a la COPACO dentro de los pueblos originarios, en particular, por lo que respecta al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

En relación con el requerimiento de información marcado con los numeral 1 y 2, sobre: *"...Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS...) o cualquier otro que tenga registro... Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó" (sic)*; se indica que la **Secretaría Administrativa** tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, además es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles, lo anterior conforme al primer párrafo del artículo 87 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en tal virtud, la Unidad de Transparencia deberá requerirle información para la atención procedente del presente recurso de revisión.

Respecto a los cuestionamientos vertidos marcados con los numerales 3, 4, 5 y 6 sobre: *"Fechas en que estos recursos fueron entregados... Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO... Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO... Si se cuenta con información al respecto, anexar la*

documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia" (sic); será competencia de la Dirección Distrital, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 113. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

- VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;
- VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;
- IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital
- X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;
- XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;
- XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable

En virtud de lo anterior, y toda vez que el **Pueblo Originario Santiago Tulyehualco** se encuentra dentro de la Demarcación Territorial Xochimilco, será entonces la Dirección Distrital 25, el área que posiblemente cuente con las documentales requeridas en la solicitud, por tal, se sugiere a la Unidad de Transparencia requiera información a la misma para la atención procedente del presente recurso de revisión.

Por otra parte, esta Dirección Ejecutiva no pasa inadvertido los agravios presentados por el ahora recurrente consistentes en:

*"Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicito se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran ese Instituto, con respecto a los **todos los recursos**: económicos, especie, **cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha**. La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes*

Al tenor, se sugiere a la Unidad de Transparencia desestimar el presente agravio respecto a **"...todos los recursos... cursos, asesoría, etc,"**, lo anterior acatamiento del Criterio SO/001/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Atendiendo las disposiciones que emanan del Criterio citado anteriormente se prevé que es **improcedente e inoperante** ampliar las solicitudes de acceso a la información a través de la interposición del recurso de revisión, por lo cual al advertir nuevos contenidos estos no deben constituir materia del procedimiento que dio origen a la inconformidad realizada por el solicitante de información.

Por lo anteriormente expuesto, derivado de las precisiones y consideraciones vertidas en el presente curso, se atañe que, esta Dirección Ejecutiva al no tener conocimiento de la solicitud, únicamente se encuentra obligado a proveer a la Unidad de Transparencia la información con la que cuenta conforme a sus atribuciones y realizar la orientación respectiva conforme a los argumentos expresados en párrafos anteriores.

[...] [sic]

- **Anexo 4.** Oficio número **IECM/DD25/035/2024**, de fecha, 31 de enero de 2024 suscrito por el **Titular de Órgano Desconcentrado**, dirigido al **Secretario Ejecutivo del IECM** y en **atención al Titular de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados del IECM**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública folio 090166023001159 de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, presentada por “México Vigilante”, en la cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Electoral, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibida el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través del correo distrital administrado en las comunicaciones institucionales por este Órgano Desconcentrado 25, en la que se solicita lo siguiente:

“1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro”.

De la pregunta apuntada, se advierte se formula una solicitud con la que se pretende conocer cuántos recursos económicos, en especies, o de otra índole, sean registrado por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aunque se debe precisar que, este órgano comicial carece de facultades o atribuciones en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) o en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas (Ley), ambos ordenamientos en vigor para la Ciudad de México, para llevar a cabo el registro o elaboración de minutas relacionados con los recursos económicos o materiales que eventualmente sean asignados por otra u otras

autoridades diferente a la electoral, al Ejido de Tulyehualco, pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Esta autoridad electoral no pierde de vista que la solicitud está relacionada con el conocimiento del número de registro de los recursos otorgados al Ejido de Tulyehualco, sin embargo, las actividades o acciones de la autoridad electoral se encuentran vinculadas directamente con la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, también con el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadoras al fomento de la educación cívica y la construcción ciudadana, ello de conformidad con el artículo 36 del Código; además el ejercicio de esa función electoral se rige por los principios rectores de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

De lo anterior, se considera implícitamente que el Instituto Electoral únicamente se encuentra obligado a contar dentro de sus archivos con los documentos o registros de aquellas actividades o acciones realizadas dentro o fuera del proceso electoral o de los de participación ciudadana que han servido a los habitantes de la Ciudad de México en la elección de la renovación de sus autoridades de representación popular o representantes ciudadanos o los ejercicios de presupuesto participativo, sin mencionar otro tipo de registro.

En otro contexto, en el tema de recursos, el artículo 22, numeral 2, de la Ley dispone que, en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participaran de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; ahora bien, se reconoce un derecho para participar en tópicos como es el presupuesto participativo, en dicho ejercicio no participa el Instituto Electoral, sino aquellas autoridades representativas y/o tradicionales de los pueblos y barrios, de ahí que, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para llevar a cabo registros de recursos asignados, en específico a núcleos agrarios, como es el caso del Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

La única facultad de la autoridad electoral prevista en la Ley es lo atinente con la organización y representación colectiva de los pueblos, barrios y comunidades, en su artículo 15, numeral 2, dispone que la elección de sus autoridades participará las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se puede leer con claridad las atribuciones o facultades de la autoridad electoral, entre otras, se encuentra la de proporcionar apoyo, siempre y cuando sea solicitado, para coadyuvar en la elección de las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades en la Ciudad de México, sin expresar alguna facultad en el sentido de realizar algún registro de recursos etiquetados para los ejidos de esta capital.

“2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

Derivado de la contestación otorgada a la similar que antecede, se indica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuenta con facultades o atribuciones en el Código o Ley para proporcionar información diversa con el monto total de cada recurso, ni cuenta con datos de la partida presupuestaria; sino con información relativa a los procesos electorales, de participación ciudadana o del

acompañamiento brindado en algunos supuestos en la integración de las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y barrios en la Ciudad de México.

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

Esta pregunta al guardar relación íntima con las anteriores contestadas, como se ha indicado el Instituto Electoral se encuentra legal y materialmente imposibilitado en los registros de recursos asignados al Ejido de Tulyehualco; por consiguiente, en los archivos distritales se cuenta con fechas de los procesos electorales, con actividades de participación ciudadana, o del acompañamiento en la integración de las autoridades representativas o tradicionales en los pueblos y barrios en esta Ciudad, sin contar con alguna fecha de la asignación de recursos económicos, en especie o de otra índole.

4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

Al igual que las anteriores preguntas, el Instituto Electoral se encuentra legal y materialmente imposibilitado para proporcionar información relacionada con el nombre y domicilio de las autoridades municipales, estatales o federales, en el supuesto de que se hayan entregado recursos al Ejido de Tulyehualco, ya que dentro de las facultades o atribuciones de la autoridad electoral, no existe obligación legal para conocer de los nombres o domicilios de aquellas autoridades que bien hayan asignado algún recurso de existir a los ejidos en la Ciudad de México.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

Como se ha indicado en anteriores preguntas, el Instituto Electoral tampoco se encuentra obligado en conocer a las autoridades de los pueblos originarios, autoridades ejidales o morales en la Ciudad de México, que con motivo de su naturaleza jurídica o actividades posiblemente hubieran recibido recursos en el 2018 hasta la fecha de la atención a la solicitud de información pública.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia”.

En consideración con el sentido de las preguntas precedentes, el Instituto Electoral se encuentra legal y materialmente imposibilitado para anexar documentación relacionada con el registro de recursos de existir al Ejido de Tulyehualco, autoridades de los pueblos originarios, autoridades tradicionales o morales en la Ciudad de México, como se apuntó en párrafos anteriores la autoridad electoral fue diseñada por el constituyente permanente con facultades o atribuciones de origen con la finalidad de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de los distintos cargos de elección popular en la Ciudad.

[...] [sic]

- **Anexo 5.** Oficio número IECM/SE/UT/0096/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Recurrente**, en calidad de respuesta complementaria, donde le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/1217/2023 del 7 de diciembre del 2023, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de información, es preciso realizar una respuesta complementaria.

Sirve de fundamento lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 208 Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece que los sujetos obligados, como lo es este Instituto Electoral, garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

En ese sentido, este Instituto Electoral realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información de su interés, por lo que se le proporciona la que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Dirección Distrital 25, la cual consiste en la siguiente:

Como se desprenden los requerimientos de la solicitud en la cual todos versan sobre: “EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA” (sic); se comunica que conforme a la periodicidad requerida y derivado de la búsqueda de la información en los marcos geográficos correspondientes a los ejercicios 2018 al 2023, se le informa que el Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco, se encuentra dentro del marco geográfico de la Dirección Distrital 25, en la demarcación territorial Xochimilco.

En este sentido, respecto a “EJIDO DE TULYEHUALCO” (sic); no fue localizado, por lo que se realizará el pronunciamiento y la orientación correspondiente atendiendo la información que obra respecto únicamente al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

Asimismo, se remiten las ligas electrónicas de los marcos geográficos que fueron aprobados mediante los siguientes Acuerdos:

Por cuanto a los marcos geográficos fueron aprobados mediante los Acuerdos:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016”

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2016/ACU-036-16.pdf>

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicara en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-076-2019.pdf>

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México”

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-003-2023.pd>

Bajo ese tenor y respecto de los requerimientos formulados en la solicitud de mérito, se precisan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación y Capacitación referidas en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que, entre otras, el artículo XVII establece lo siguiente:

“Artículo 97. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación:

XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y

Asimismo, respecto de las atribuciones de las Direcciones Distritales están establecidas en el artículo 113, del Código, como sigue:

Artículo 113. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsación, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable.”

En virtud de lo anterior, con relación al requerimiento del numeral 1, respecto a “Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro” (sic); se le señala la entrega de apoyos materiales y de papelería a los entonces Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, hoy Comisiones de Participación Comunitaria relativa al Pueblo de Santiago Tulyehualco en Xochimilco, en los periodos de su interés, conforme a lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2018.

De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en los archivos electrónicos y físicos en la citada Dirección Ejecutiva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 102, fracción VI, 135, 142, 185, 186, 187 y 237 de la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.

En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Décimo Tercero.

...

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

...

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y

Artículo 135.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

...

Artículo 142.- El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

...

Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

...

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 187.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

...

Artículo 237.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo, recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

(...)"

Conforme a la normatividad anteriormente expuesta, le correspondió al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México; **otorgar apoyos materiales a los coordinadores**

internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos, respectivamente.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, emitió diversas circulares con las cuales se reguló la entrega de apoyos de materiales, es decir, con la Circular número 82 la primera y segunda entrega de apoyos; con la Circular 105, la tercera entrega y la cuarta con la Circular 123, todas emitidas en el año 2018.

En el ejercicio fiscal 2019.

Para el ejercicio en referencia, se informa que en abril de 2019 el Congreso de la Ciudad de México emitió un decreto por el cual se adicionó un artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO a la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y entre otras cuestiones **se determinó que se suspendía la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta de Presupuesto Participativo, hasta que el propio órgano legislativo emitiera la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se emitió el 12 de agosto del 2019.** Cabe precisar que, la anterior figura de los Comités Ciudadanos fue sustituida por las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO).

Derivado de ello, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2019, el Consejo General del IECM aprobó los “Lineamientos para el funcionamiento temporal de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos”, en los cuales se estableció que dichos órganos de representación ciudadana estarían vigentes hasta que tomaran protesta las nuevas personas integrantes de COPACO.

En tal sentido, se informa que, se realizó una única entrega de apoyos materiales y de papelería, conforme a lo establecido en la Circular 88 de 2019, emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Ahora bien, conforme a la Ley de Participación de la Ciudad de México, se estableció que por única ocasión la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se convocaría dentro de la primera quincena de enero de 2020 para realizarse el primer domingo de mayo de ese año.

Derivado de la emisión de la Convocatoria para los ejercicios electivo y consultivos, diversas personas habitantes de algunos pueblos originarios presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y posteriormente ante **la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, los cuales finalmente, fueron resueltos ante la Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral federal, quien en otras cuestiones al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-035/2020 y Acumulados, determinó inaplicar por inconstitucionalidad la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación, respecto a la porción normativa que aludía a los pueblos y barrios originarios, en ese sentido, al haberse promulgado la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en diciembre de 2019,** en estricto apego al principio de libre autodeterminación y respeto a su autonomía, las autoridades tradicionales representativas de cada uno de los Pueblos Originarios que se encuentran señalados en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se encuentre vigente, de acuerdo a sus sistemas normativos, usos y costumbres y cualquier otro método que determinen elegirán a sus autoridades representativas.

En esa tesitura, por lo que corresponde a la entrega de apoyos materiales y papelería de 2020 a la fecha, esta no se ha llevado a cabo, toda vez que no existe una figura similar a la COPACO dentro de los pueblos originarios, en particular, por lo que respecta al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

De requerir consultar las circulares, estas se encuentran visibles para consulta en los siguientes vínculos:

Circular 82 de 2018.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnformativo/circulares/2018/CIR-082-18-IECM.pdf>

Circular 105 de 2018.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnformativo/circulares/2018/CIR-105-18-IECM.pdf>

Circular 123 de 2018

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnformativo/circulares/2018/CIR-123-18-IECM.pdf>

Circular 88 de 2019.

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnformativo/circulares/2019/CIR-088-19-IECM.pdf>

Ahora bien, en relación con el requerimiento de información marcado con los numeral 1 y 2, sobre: "...Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS...) o cualquier otro que tenga registro... Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó" (sic); por estar íntimamente relacionadas se responden en forma conjunta en el sentido de precisar que la participación del Instituto Electoral como autoridad en materia de democracia directa y participativa, es el fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; en ese sentido, se señala que este Instituto Electoral carece de facultades o atribuciones en el Código o en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas (Ley), ambos ordenamientos en vigor para la Ciudad de México, para llevar a cabo el registro o elaboración de minutas relacionadas con los recursos económicos o materiales que eventualmente sean asignados por otra u otras autoridades diferente a la materia electoral, al Ejido de Tulyehualco, pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Asimismo, se informa que las actividades o acciones de la autoridad electoral se encuentran vinculadas directamente con la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, también con el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadoras al fomento de la educación cívica y la construcción ciudadana, ello de conformidad con el artículo 36 del Código; además el ejercicio de esa función electoral se rige por los principios rectores de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En otro contexto, en el tema de recursos, el artículo 22, numeral 2, de la Ley dispone que, en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participaran de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; ahora bien, se reconoce un derecho para participar en tópicos como es el presupuesto participativo, en dicho ejercicio no participa el Instituto Electoral, sino aquellas autoridades representativas y/o tradicionales de los pueblos y barrios, de ahí que, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para llevar a cabo registros de recursos asignados, en específico a núcleos agrarios, como es el caso del Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa

1. (...)

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados. “

La única facultad de la autoridad electoral prevista en la Ley es lo atinente con la organización y representación colectiva de los pueblos, barrios y comunidades, en su artículo 15, numeral 2, de la citada Ley, dispone que la elección de sus autoridades participará las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. (...)
2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.”

En ese orden de ideas, se puede leer con claridad las atribuciones o facultades de la autoridad electoral, entre otras, se encuentra la de proporcionar apoyo, siempre y cuando sea solicitado, para coadyuvar en la elección de las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades en la Ciudad de México, sin expresar alguna facultad en el sentido de realizar algún registro de recursos etiquetados para los ejidos de esta capital, como lo menciona para el “Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, Ciudad De México, de Año 2018 a la Fecha”; resultando aplicable lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV;15 y 90, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

(...)

IV. El Instituto Electoral;

(...)

Artículo 15. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:

I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;

II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;

III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;

IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;

V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 90. Son derechos de quienes integran la Comisión de Participación Comunitaria

I. Participar en los trabajos y deliberaciones;

II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones;

III. Recibir capacitación y asesoría de conformidad con lo establecido esta Ley;

IV. Recibir apoyos materiales y de papelería, así como la gratuidad en el transporte público a cargo del Gobierno de la Ciudad, para el desempeño de sus funciones; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen. (...)"

Respecto a los cuestionamientos vertidos marcados con los numerales 3, 4, 5 y 6 sobre: "Fechas en que estos recursos fueron entregados... Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO... Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO... Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia" (sic); por tener relación entre si se contesta conjuntamente en el sentido de informarle que, las atribuciones tanto de la Dirección Ejecutiva como la de las Direcciones Distritales, no tienen competencia en los términos de la normatividad antes señalada, ni se cuenta con información en el grado de especificidad señalado, consistente en el otorgamiento de algún recurso para el Pueblo Originario Santiago Tulyehualco se encuentra dentro de la Demarcación Territorial Xochimilco.

Cabe señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales; ello con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

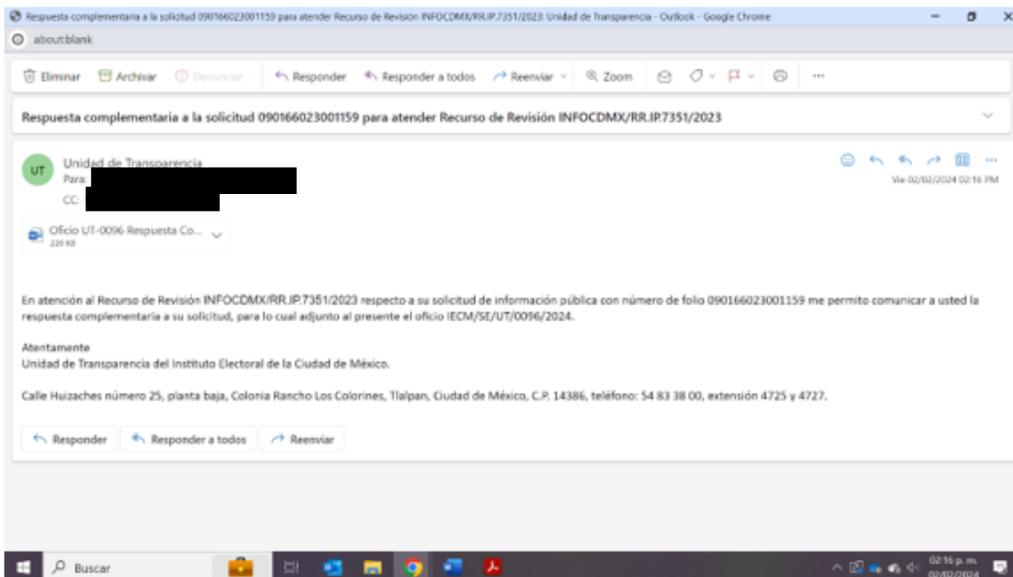
Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo.

[...] [sic]

- **Anexo 6. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 6 de febrero de 2024.**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Aviso de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Febrero de 2024 a las 00:00 hrs.
e0d3545dd1b063b55893bb672e70156d

- **Anexo 7. Notificación por correo electrónico de respuesta complementaria a la parte recurrente de fecha 6 de febrero de 2024.**



VII. Cierre de Instrucción. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el siete de diciembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el siete de diciembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del ocho de diciembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:</p> <p>1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.</p>	<p><u>Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] Al respecto, y en atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, cuyas funciones están encaminadas a la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias,</p>	<p>[...] Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública, solicitó se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran ese Instituto, con respecto a los todos los recursos: económicos, especie, cursos, asesoría, etc, del año 2018 a la fecha. La Unidad de Transparencia no puede saber, si existe evidencia o registro, por lo que reitero se realice la búsqueda, o en su</p>

<p>2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.</p> <p>3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.</p> <p>4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.</p> <p>5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.</p> <p>6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.</p> <p>Por lo expuesto y fundado</p>	<p>programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía y regirá su función con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Bajo este contexto, el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México⁴ establece los fines de esta autoridad electoral. De lo anterior, se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no es el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada, en virtud de que, como se advierte del contenido de su solicitud, ésta versa sobre información que detenta la Jefatura de Gobierno, la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.</p> <p>En ese sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco por ser quienes cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud, por lo que se agrega el acuse respectivo a la presente respuesta.</p>	<p>defecto se pronuncie el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información. No traten de ser opacos en su respuesta, deben ser transparentes. [...] [sic]</p>
--	--	--

⁴ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Codigo-Electoral-CDMX.pdf> y la reforma al Código publicada el 2 de junio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México visible en la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf

<p>A ésta H. Entidad atentamente solicito:</p> <p>PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.</p> <p>SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización:</p> <p>EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA. [...][sic]</p>	<p>Asimismo, hago de su conocimiento los datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, conforme a lo siguiente:</p> <p>Jefatura de Gobierno Domicilio: Plaza de la Constitución, número 2, segundo piso, oficinas 213 y 236, Colonia Centro, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5345 8000, extensiones 1529 y 1360; dirección de correo electrónico: oi@jefatura.cdmx.gob.mx</p> <p>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes Domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, número198, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono 551102-6576 Ext. 6502 y Teléfono: 551102-6502 Ext. 6502: dirección de correo electrónico: unidaddetransparenciasepi@gmail.com transparencia.sepi@cdmx.gob.mx</p> <p>Alcaldía Tláhuac Domicilio: Av. Tláhuac, sin número, planta baja, esquina Calle Nicolás Bravo, Barrio La Asunción, Tláhuac; teléfono: 5862 3250, extensión 1310; dirección de correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx</p> <p>Alcaldía Xochimilco Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez, número 4, planta baja, Barrio El Rosario, Xochimilco; teléfono: 5634 0600, extensión 3832; dirección de correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx y ut.axochimilco@gmail.com</p> <p>Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la</p>	
--	---	--

	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>[...] [sic]</p> <p>Anexó remisión de la solicitud de información pública de la parte recurrente a los sujetos obligados: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; Alcaldía Tláhuac y Alcaldía Xochimilco.</p>	
--	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información

sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene que:

1.- La parte recurrente solicitó seis puntos relacionados con el Ejido de Tulyehualco, Pueblo de Santiago Tulyehualco, Alcaldías Xochimilco y Tláhuac referentes a 1.- Cualquier tipo de recursos económicos, en especie, etc.; 2.- Monto total de cada uno, y, de que partida presupuestal se otorgó; 3.- Fechas de su entrega; 4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO; 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO; así como, 6.- Anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

La respuesta original del sujeto obligado versó principalmente sobre la incompetencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a los requerimientos de la parte recurrente, y, de manera correcta la remisión de la solicitud del particular a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco a las cuales señaló como competentes para atender dichos requerimientos.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que reitera en su totalidad lo requerido y solicitó se realizará una búsqueda exhaustiva en todas las unidades

administrativas del sujeto obligado o que se pronuncié el Comité de Transparencia de la inexistencia o incompetencia de la información.

2.- El sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, misma que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y por la PNT, esta última elegida para recibir notificaciones, mediante la cual, aborda los requerimientos del particular.

En este sentido, primero, señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, encontrando que por sus atribuciones se debería pronunciar la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como, la Dirección Distrital 25.

Asimismo, como un aspecto importante el sujeto obligado señaló que derivado de la búsqueda de la información en los marcos geográficos correspondientes a los años 2018 a 2023 se localizó el Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco en el marco geográfico de la Dirección Distrital 25 en la demarcación de Xochimilco, más no se localizó con el nombre de Ejido Tulyehualco, por lo que, se abordó lo requerido referente al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

Asimismo, proporcionó ligas electrónicas que contienen los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de los marcos geográficos aprobados:

- 2016, ACU-30-16

ACU-30-16

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México.

- 2016, ACU-36-16

ACU-36-16

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.

- 2019, IECM/ACU-CG-076-19

IECM/ACU-CG-076/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Es importante señalar, que el sujeto obligado manifestó que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como, la Dirección Distrital son las unidades administrativas que se manifestaron para atender lo requerido por la parte recurrente, en ese sentido, se trae a colación la siguiente normatividad en la cual se encuentran establecidas sus atribuciones:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 97. Son atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación:**

- I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de capacitación, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana.
- II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana y Capacitación;
- III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;

- IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios; conforme a lo previsto en la Ley de Participación;
- V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;
- VI. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;
- VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;
- VIII. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;
- IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;
- X. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia;
- XI. Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, conforme a lo previsto en la Ley de Participación; y
- XII. Coordinar, junto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación dirigidos a las y los integrantes de los órganos de representación ciudadana para promover la cultura cívica, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones político electorales;
- XIII. Supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
- XIV. Recomendar mejoras al marco legal de la participación ciudadana en la Ciudad de México, identificando permanentemente áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- XV. Ejecutar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente el Instituto Nacional en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria, en el marco de los respectivos lineamientos y Convenio de Colaboración;
- XVI. Supervisar el diseño de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XVII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y**
- XVIII. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, este Código y la normatividad interna del Instituto.

Artículo 113. Las **Direcciones Distritales** tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica **y participación ciudadana**, y cuando así corresponda, **Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral**, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;
- II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

- III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;
- IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la **documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales** y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- VI. **Efectuar y supervisar las tareas de capacitación**, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;
- VII. **Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos**;
- VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;
- IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital
- X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;
- XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;
- XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable

Se observa que la **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación** tiene la **atribución** de **dar seguimiento a las actividades y necesidades de los** Comités Ciudadanos, **Consejos de los Pueblos** y Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación, lo cual actualmente implica que si podría tener relación con los Consejos de los Pueblos siempre y cuando, haya una petición hacia el IECM para tal efecto, debido a que al ser pueblo originario el que nos ocupa, ejerce su autonomía fundada en sus sistemas normativos propios que los rigen para elegir a sus propias autoridades representativas, las cuales deberán ser reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México. En materia electoral podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, los sujetos

obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local. Esto es claro en la siguiente normatividad:

**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO TERCERO
DE LA AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
Capítulo I
Derechos de autonomía**

Artículo 14. Reconocimiento de las autoridades de los pueblos, barrios y comunidades Las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades elegidas de conformidad con sus sistemas normativos propios serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad. Los cargos a ocupar tendrán el carácter de honoríficos y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. **Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios.** Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

2. En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. **Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Artículo 16. No intervención de autoridades en formas internas de organización

Los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local.

Artículo 17. Autonomía en asuntos internos

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos.

2. Tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y

del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

Artículo 18. Ámbito de aplicación

1. Los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados.
2. Las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.

Artículo 19. Derechos en asuntos internos

1. Los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer los siguientes derechos colectivos:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley;

III. Contar con un sistema de justicia en sus asuntos internos a través de sistemas normativos propios en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando los derechos humanos, el orden constitucional y de conformidad con la ley;

IV. Decidir sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, mediante los mecanismos previstos para tales efectos en las disposiciones aplicables;

VI. Participar, con las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad, en el diseño, gestión y ejecución de los programas de restauración, preservación, uso y aprovechamiento de los bosques, lagos, cuerpos de agua superficiales, subterráneos y afluentes, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos conformidad con el reglamento establecido;

VII. Administrar sus bienes comunitarios;

VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, construcciones, edificaciones, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios;

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos, mediante su participación en la elaboración de los programas parciales previstos en el Sistema de Planeación;

X. Participar en la elaboración de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de la Ciudad, a través de los mecanismos que se prevean para tales efectos en el Sistema de Planeación;

XI. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas que les atañen, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, incluidos los panteones, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

- XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitir las a las generaciones futuras;
- XIV. Realizar acciones dirigidas a la investigación, rescate y aprendizaje de sus lenguas, cultura y artesanías para la preservación de sus tradiciones, y
- XV. Los demás que disponga la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

2. Para el ejercicio de estos derechos, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con los sistemas normativos propios del pueblo o barrio; y haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente ley.

En este sentido, y, en una amplia fundamentación y motivación que realizó el sujeto obligado en su presunta respuesta complementaria, que, por economía procesal no la vamos a repetir en esta parte del estudio, queda claro que actualmente la participación del IECM está limitada a que el pueblo originario solicite su apoyo. Sin embargo, está el antecedente de que en el 2018 y 2019 el IECM entregó a los Órganos de Representación Ciudadana apoyos de materiales de papelería, que incluso **en los documentos que integran las circulares mencionadas por el sujeto obligado hay una parte donde se instruye la captura del avance de la entrega de los paquetes en el “Sistema de Entrega de apoyos materiales para los Órganos de Representación Ciudadana”**, esto significa que se llevaba un control sistematizado en el que se registraban los avances de las entregas citadas, incluso, como parte de los formatos a llenar a la hora de la entrega del material de apoyo está el de “Acuse de Recibo” con la siguiente leyenda **“4a. Entrega de apoyos materiales 2018 de papelería que otorga el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el desempeño de las funciones de los Órganos de Representación Ciudadana, de conformidad con los artículos 135, 185, 186, inciso a), 237 y 241, fracción X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal”**. Es decir, es evidente que el sujeto obligado en los ejercicios de 2018 y 2019 si llevaba un registro de los paquetes de apoyos materiales de papelería que entregaban a los Órganos de Representación Ciudadana.

En síntesis, el sujeto obligado reconoce que en 2018 y 2019 entregó apoyos materiales y papelería, cuya entrega fue regulada a través de las Circulares citadas y que para acceder

directamente a ellas el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas correspondientes, como, por ejemplo:

Circular 123 de 2018

<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2018/CIR-123-18-IECM.pdf>



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018

CIRCULAR No. 123

**CC. TITULARES Y ENCARGADAS DE DESPACHO DE
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES.**

Me refiero a la cuarta entrega de apoyos materiales 2018, que realizará el Instituto Electoral de la Ciudad de México a los órganos de representación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, 185, 186, inciso a), 237 y 241, fracción X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

Al respecto, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 86 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracción VII del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y con la finalidad de recibir por parte de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC) la papelería (paquetes) que deberán entregar, a más tardar, el martes 4 de diciembre de 2018, a cada órgano de representación ciudadana que corresponda al ámbito geográfico de su competencia, les solicito realizar las actividades que se describen a continuación:

1. El Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscrito a la Dirección Distrital a su cargo, acudirá a recibir los paquetes, en las oficinas centrales de este Instituto Electoral (última bahía del estacionamiento de SoI), conforme al calendario y horario siguientes:

Dirección Distrital	Fecha de entrega (noviembre)	Horario
16, 18 al 33	22	10:15 a 18:30 horas
1 al 15 y 17	23	

2. Al momento de recibir los paquetes deberán verificar que el material entregado por personal de la DEPCyC coincida con lo relacionado en los ACUSES DE RECIBO (DEPCyC-DD-4-2018), toda vez que será responsabilidad de cada Dirección Distrital su resguardo, correcta integración y entrega de los paquetes.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales íntegras, conducir procesos de participación e inclusión inclusivos, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el espíritu cívico de la ciudadanía, en apoyo a los principios rectores de la función electoral, acordes con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la calidad de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Héroles No. 25, Colonia Narvarte los Colinos, Tlalpan, C.P. 04786, Ciudad de México - Contacto: 5483-3500 1 de 3

CIRCULAR No. 123

3. Con la finalidad de que cuenten con los datos de cantidad y material a entregar para cada uno de los órganos de representación ciudadana (ORC) que correspondan a su ámbito territorial, a continuación se enlistan los mismos:

Cuarta entrega

Núm. consecutivo	Artículo		Unidad de medida	Total
	Partida	Descripción		
1	2111	Despachador para cinta adhesiva (cuerpo de metal con cortador filoso cromado) con base antiderrapante, ancho de 25 mm. Acepta dos tamaños de diámetro.	Pieza	1
2		Tijeras del No. 6, acero inoxidable con mango de plástico de alta resistencia.		1
3		Bolsas de plástico de 60x120 cms.		2

4. Asimismo, se les reitera:

- No variar el formato de ACUSE DE RECIBO correspondiente a la entrega de paquetes de los ORC, (DD-CyC-4-2018) mismo que se adjunta a la presente como Anexo 1.
- Capturar el avance de la entrega de los paquetes, en el "Sistema de Entrega de apoyos materiales para los Órganos de Representación Ciudadana". El ingreso a dicho sistema será a través del navegador de Internet, en la dirección electrónica <http://sistemas.iodf.org.mx/ssama/> y podrán tener acceso con el usuario y contraseña que actualmente utiliza el Técnico(a) de Órgano Desconcentrado en OPLE. Es importante mencionar que el avance será consultado por la DEPCyC los **jueves de cada semana**.
 - Si al término del plazo establecido en esta Circular no se ha concluido la entrega de los paquetes por causas ajenas a usaldas, ésta deberá hacerse en el domicilio de las personas que ocupen las Coordinaciones Internas, de Concertación Comunitaria o la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, según sea el caso.
 - En el supuesto de no encontrar a la persona indicada, dejarán citatorio para que, en el día hábil siguiente en el horario indicado, se realice la entrega respectiva.
 - En caso de no encontrarse a la persona citada para recibir los paquetes o de negarse a recibirlo, se deberá asentar el hecho en la correspondiente acta circunstanciada (Anexo 2), misma que elaborarán una vez agotadas las gestiones descritas y en la que se dé cuenta de los hechos, firmada por la o el Titular o Encargadas de Despacho

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Federal de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar eficientemente los recursos, mejorar el servicio de prestaciones ciudadanas, promover en la vida habitante de la Ciudad de México la cultura de calidad, la participación y el espíritu por la excelencia, en un clima de principios rectores de la función pública, cumpliendo con la máxima legal y reglamentaria, y mejorando continuamente la calidad de nuestro Sistema de Gestión de Calidad.

Polanco No. 25, Colonia Polanco las Colinas, Tepepa, C.P. 14386, Ciudad de México. Contacto: 5403-3880 2 de 3

CIRCULAR No. 123

Encargadas de Despacho del Órgano Desconcentrado y la persona que ocupe el cargo o la encargaduría de la Secretaría.

- Capturar la entrega de paquetes en el sistema, subir el acta circunstanciada y acuses de recibo en formato PDF, a más tardar, el 10 de diciembre de 2018.

5. Finalmente, en caso de no haber podido entregar algún paquete, éste se devolverá mediante oficio a la DEPCyC, a más tardar, el 14 de diciembre de 2018, acompañado de una relación pormenorizada de su contenido, a fin de que sea reintegrado a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios de la Secretaría Administrativa.

Para cualquier asunto relacionado con el contenido de la presente Circular, podrán comunicarse con los CC. Carlos A. Vega Reyes, Cecilia Guadalupe Jurado Rebollo o Aledhia Freeman Saucedo, funcionario y funcionarias adscritas a la DEPCyC, a las extensiones 4856, 4829 y 4858, respectivamente.

Sin otro particular, y agradeciendo la pronta implementación de las indicaciones recibidas, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente



Lic. Rubén Darío Venegas
Secretario Ejecutivo



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CAPACITACIÓN

Circular No. 123
Anexo 1

4ta.

Entrega de apoyos materiales 2018 de papelería que otorga el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el desempeño de las funciones de los Órganos de Representación Ciudadana, de conformidad con los artículos 135, 185, 186, inciso a), 237 y 241, fracción X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

ACUSE DE RECIBO

Comité Ciudadano / Consejo Municipal	Del Fe: No. 02
--------------------------------------	----------------

(En su caso)

Consejo Ciudadano / Delegación

Núm. consecutivo	Partida	Artículo Descripción	Unidad de medida	Total
1	2111	Despachador para cinta adhesiva cuerpo de metal contrapeso cortador filoso cromado base antiderrapante ancho de 25 mm. Acepta dos tamaños de diámetro.	Pieza	
2		Tijeras del No. 6, acero inoxidable con mango de plástico de alta resistencia.		
3		Bolsa de plástico de 90x120 cms.		

Nombre, cargo y firma	
Dirección Distrital (Entrega)	(Recibe)

Nota: Se verifica que el material antes relacionado haya sido entregado. Se recibe y firma de conformidad el presente ACUSE DE RECIBO, para los efectos a que haya lugar.

DD-CyC-4-2018



DIRECCIÓN DISTRITAL _____
 EN SU CASO CABECERA DE
 DELEGACIÓN EN:

Acta Circunstanciada
 Cuarta entrega de apoyos materiales 2018

Circular No. 123
 Anexo 2

RESPECTO A LA CUARTA ENTREGA DE APOYOS MATERIALES DE PAPELERÍA 2018 A LOS COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y, EN SU CASO, CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRITAL _____ (O BIEN CABECERA DE DELEGACIÓN) _____

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM) SITO EN _____, EL (LA) SUSCRITO (A) _____ TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL _____ (CABECERA DE DELEGACIÓN) _____

HACE CONSTAR

PRIMERO: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135, 185, 186, INCISO a), 237 y 241, FRACCIÓN X DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL (LEY DE PARTICIPACIÓN), EL IECM DEBE ENTREGAR TRIMESTRALMENTE APOYOS MATERIALES DE PAPELERÍA A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDO: EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IECM, EMITIÓ LA CIRCULAR N° 123, MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DISTRITALES, LLEVAR A CABO LA CUARTA ENTREGA DE APOYOS MATERIALES 2018, A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, ANTES DEL _____ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO: EN TAL VIRTUD, ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, REALIZÓ LA CUARTA ENTREGA DE APOYOS MATERIALES DE PAPELERÍA 2018, A LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

NUM. DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA RELATIVO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADO A: REPRESENTACIÓN CIUDADANA



DIRECCIÓN DISTRITAL _____
 EN SU CASO CABECERA DE
 DELEGACIÓN EN: _____

Acta Circunstanciada
 Cuarta entrega de apoyos materiales 2018

Circular No. 123
 Anexo 2

NÚM.	COLONIA/PUEBLO	CLAVE	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADO A

(PONER TANTAS FILAS COMO COLONIAS Y/O PUEBLOS SE ENCUENTREN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.)

(OCUPAR ESTE CUADRO EN CASO DE CONTAR CON CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL)

NÚM.	CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL EN	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADO A

CUARTO: (EN SU CASO) DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CITADA CIRCULAR PARA LA CUARTA ENTREGA DE LOS APOYOS MATERIALES DE PAPELERÍA 2018, Y SIENDO EL CASO, QUE NO SE PRESENTÓ(ARON) LA O EL (LAS O LOS) COORDINADOR(ES) INTERNO (S) (DE CONCERTACIÓN COMUNITARIA) A RECOGER SUS PAQUETES DE APOYOS MATERIALES, CORRESPONDIENTES A LA (S) COLONIA (S) /PUEBLO(S) ORIGINARIO (S): _____, CLAVE _____, POR LO QUE PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL ACUDIÓ AL DOMICILIO DEL (LA) COORDINADOR(A) INTERNO(A) DE CONCERTACIÓN COMUNITARIA, DE DICHA(S) COLONIA(S) (O PUEBLO(S)) PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA EN COMENTO, DE CONFORMIDAD A LO INSTRUÍDO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA SEGUNDA VIÑETA DEL NUMERAL 4 DE LA MULTICITADA CIRCULAR; SIENDO EL CASO, QUE **NO FUE POSIBLE REALIZAR LA ENTREGA** CORRESPONDIENTE A EL(LOS) SIGUIENTE(S) ÓRGANO(S) DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:



DIRECCIÓN DISTRITAL _____
 EN SU CASO CABECERA DE
 DELEGACIÓN EN:

Acta Circunstanciada
 Cuarta entrega de apoyos materiales 2018

Circular No. 123
 Anexo 2

NUM. CIRUNSTANCIADA	COLONIA O PUEBLO	CLAVE	MOTIVO

(PONER TANTAS FILAS COMO COLONIAS O PUEBLOS SEAN NECESARIOS)

NO HABIENDO OTRO HECHO QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA A LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL CONSTA DE _____ HOJAS ÚTILES. _____
 -----CONSTE-----

 NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE
 ÓRGANO DESCONCENTRADO

 NOMBRE Y FIRMA DEL(LA)
 SECRETARIO DE ÓRGANO
 DESCONCENTRADO

Una vez delimitada la relación institucional del sujeto obligado con las autoridades del pueblo originario, basado en el respeto a su autonomía, pero sin dejar de lado que para 2018 y 2019 hubo entrega de paquetes de apoyos materiales de papelería a los Órganos de Representación Ciudadana, se tiene que la respuesta complementaria se basa en considerar y generalizar que actualmente no se tienen facultades para llevar registros de los recursos como los solicitados por el particular, referentes al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco, sin diferenciar que en 2018 y 2019 la normatividad era diferente y se entregaban recursos en especie de manera sistemática en apoyo de materiales de papelería a los Órganos de Representación Ciudadana, que el propio sujeto obligado expuso en su respuesta complementaria y sus alegatos.

El sujeto obligado expresó, que en el ejercicio fiscal 2018, como resultado de la búsqueda exhaustiva en la citada Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y,

con base a los artículos 92, 102, fracción VI, 135, 142, 185, 186, 187 y 237 de la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal le correspondió al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México; **otorgar apoyos materiales a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos**, respectivamente. Dichas entregas se regularon a través de diversas circulares, en este sentido, la Circular número 82 fue para la primera y segunda entrega de apoyos; con la Circular 105, la tercera entrega y la cuarta con la Circular 123, todas emitidas en el año 2018.

Además, en el ejercicio de 2019, se adicionó a la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal un artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO en que se determinó la suspensión de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta de Presupuesto Participativo, hasta que el propio órgano legislativo emitiera la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se emitió el 12 de agosto del 2019. De ahí, los Comités Ciudadanos fueron sustituidos por las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO). Derivado de esta situación, sólo se realizó una entrega de apoyos materiales y de papelería, conforme a lo establecido en la Circular 88 de 2019, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IECM, cabe indicar, como ya se observó, que el sujeto obligado le proporcionó en la complementaria a la parte recurrente las ligas electrónicas que llevan de manera directa a este tipo de circulares.

Además, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se estableció que por única ocasión la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se convocaría dentro de la primera quincena de enero de 2020 para realizarse el primer domingo de mayo de esa anualidad.

Asimismo, en diciembre de 2019 se promulgó la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y a partir de ahí, en estricto apego al principio de libre autodeterminación y respeto a su autonomía, las autoridades tradicionales representativas de cada uno de los Pueblos Originarios que se encuentran señalados en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se encuentre vigente, de acuerdo a sus sistemas normativos, usos y costumbres y cualquier otro método que determinen elegirán a sus autoridades representativas. En consecuencia, por lo que corresponde a la entrega de apoyos materiales y papelería de 2020 a la fecha, esta no se ha llevado a cabo, toda vez que no existe una figura similar a la COPACO dentro de los pueblos originarios, en particular, por lo que respecta al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

Derivado de lo anterior, se concluye que hay un antes y un después de las Leyes de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, sobre todo, en la temática que plantean los requerimientos del particular, pues, el sujeto obligado a pesar que señala la situación que prevalece en la actualidad no se pronuncia de manera particular sobre 2018 y 2019 respecto a lo solicitado, pues los escenarios no son los mismos para generalizar sobre la constante de que no se está obligado a llevar registros sobre aspectos como los referidos en los requerimientos y que en 2018 y 2019 por lo menos referente a los apoyos de materiales de papelería, estos si se daban.

Aparte de lo expresado en los últimos párrafos es importante señalar que en materia de presupuesto participativo el IECM no participa en los casos como el que nos ocupa, sino, que son las autoridades representativas y/o tradicionales de los pueblos y barrios originarios las que se hacen cargo, por lo que, actualmente el sujeto obligado señala que se encuentra imposibilitado para llevar a cabo registros de recursos asignados, en específico a núcleos agrarios.

En este sentido, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie sobre la entrega de dichos recursos a los Órganos de Representación Ciudadana en el caso específico del Pueblo de Santiago Tulyehualco de la Alcaldía Xochimilco en los ejercicios de 2018 y 2019, fundada y motivada de manera razonable, con relación a los requerimientos de la parte recurrente, puesto que, el argumento del sujeto obligado se mantuvo en que no llevaban registros sobre lo solicitado, asimismo, se debe tomar en cuenta que la citada entrega de apoyos materiales de papelería eran registrados en el “*Sistema de Entrega de apoyos materiales para los Órganos de Representación Ciudadana*”, y, que es a partir de 2020, en el caso de los pueblos originarios y, por tanto, el que nos ocupa, que ya no se ha llevado a cabo, toda vez que no existe una figura similar a la COPACO dentro de los pueblos originarios, en particular, por lo que respecta al Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar certeza a la parte recurrente al declararse incompetente cuando parcialmente, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Emitir una nueva respuesta en la que se pronuncié sobre la entrega de los recursos en especie en forma de apoyo de materiales de papelería a los Órganos de Representación Ciudadana en el caso específico del Pueblo de Santiago Tulyehualco de la Alcaldía Xochimilco en los ejercicios de 2018 y 2019, de manera razonable, fundada y motivada, con relación a los requerimientos de la parte recurrente.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7351/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.